

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

Procedimiento de registro de candidatos

Texto anterior	Texto vigente
<p><b>Artículo 175.-</b> 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y <b>la equidad entre mujeres y hombres</b> en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p> <p>4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.</p>	<p><b>Artículo 218</b></p> <p>1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y <b>procurarán la paridad de género</b> en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p> <p>4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.</p>
<p><b>Artículo 175-A.-</b> De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, <b>en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.</b></p>	<p><b>Artículo 219</b></p> <p>1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, <b>deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.</b></p> <p>2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.</p>
<p><b>Artículo 175-B.-</b> 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de <b>tres</b> candidaturas. En cada uno de los <b>tres primeros</b> segmentos de cada lista habrá <b>una</b> candidatura de</p>	<p><b>Artículo 220</b></p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de <b>cinco</b> candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá <b>dos</b> candidaturas de</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

<p>género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.</p>	<p>género distinto, de manera alternada.</p>
<p><b>Artículo 176.-</b> 1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.</p> <p>2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días <b>del mes de enero</b> del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.</p>	<p><b>Artículo 222</b></p> <p>1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.</p> <p>2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días <b>de febrero</b> del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.</p>
<p><b>Artículo 177.-</b> 1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:</p> <p>a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales;</p> <p>b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General;</p> <p>c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por los Consejos Locales correspondientes;</p> <p>d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1o. al 15 de abril inclusive, por el Consejo General; y</p> <p>e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 15 de enero inclusive, por el Consejo General.</p> <p>2. El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.</p>	<p><b>Artículo 223</b></p> <p>1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:</p> <p>a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, todos los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de marzo, por los siguientes órganos:</p> <p>I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Distritales;</p> <p>II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;</p> <p>III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los Consejos Locales correspondientes;</p> <p>IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; y</p> <p>V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General.</p> <p>b. En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.</p> <p>2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 237 de este Código.</p> <p>3. El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.</p>